UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1860-R-2021
## Piura, 23 de diciembre de 2021

**VISTO**

El expediente N° 00198-101-21-3 de fecha 22 de julio de 2021, presentado por el **ABG. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ,** Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0192-A-CU-2014 de fecha 21 de febrero del 2014 se modificó la Resolución de Consejo universitario N°00006-CU-2014, en el sentido que autoriza a la Oficina Central de Planificación para que del presupuesto 2014, otorgue la cobertura presupuestal para asumir el 10% del costo de la deuda, asimismo, indicie las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para cubrir el 90% faltante. Siendo que se estableció un proceso de homologación progresivo, conforme a los montos detallados que se dieron en el año 2005,2006,2007 y 2011, los cuales se han cumplido.

Que, mediante Casación N°715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril del 2014 sobre homologación de remuneraciones, que constituye precedente judicial vinculante, establece en su considerando décimo quinto lo siguiente:

"Décimo quinto. - (...) se establecen como doctrina jurisprudencial las siguientes reglas interpretativas con carácter vinculante:

1. Todo proceso en el que se formule como única pretensión el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Universitaria, esto es la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con las que los Magistrados del poder Judicial, (...)
3. En aquellos procesos donde los docentes universitarios son cesantes interpretando la sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Tribunal Constitucional la homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese: oportunidad en que la pensión que se calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en DOS ETAPAS: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre del 2005, de acuerdo a las normas vigentes en dicho periodo; y la segunda a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N°033-2005 que aprueba el marco del programa de homologación de los docenes de las universidades públicas de acuerdo a lo desarrollado en el precedente vinculante emitido por esta misma Sala recaída en la Casación N°6419-2021-Lambayeqye, que recoge el criterio adoptado por esta Sala Suprema en cuanto se refiere a cesantes.
4. La homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N°00023-2007-PI/TC, fundamento 70.

Que, con Resolución Rectoral N°1515-R-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, en el Artículo 2°. - Declarar Procedente, el término de la carrera docente, de la docente Luisa Margarita Sánchez López, por causal de renuncia, dando así por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el artículo 182º, inciso a) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y según lo informado mediante Oficio N° 212-OE-OCARH-UNP-2021.

Que, mediante solicitud de fecha 21 de junio del 2021, la docente en actividad Luisa Margarita Sánchez López, solicita al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, el pago por concepto de reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, precisando que, conforme al proceso de homologación, la Universidades Públicas han reconocido los devengados de los años 2006 y 2009, reconociéndole en su caso la suma de S/. 102, 850.39 soles, conforme

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1860-R-2021**
**Piura, 23 de diciembre de 2021**

al anexo que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N°0192-A-CU-2014 de fecha 21 de febrero de 2014;

Que, mediante Oficio N°514-2021-OCAJ-UNP de fecha 22 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite a Asesoría Legal Externa el expediente administrativo para opinión legal;

Que, mediante Informe N°031-2021-DVV-ALE-UNP de fecha 09 de noviembre del 2021, el Asesor Externo de la Universidad Nacional de Piura recomienda: Se declare INFUNDADA la solicitud de la docente en actividad Luisa Margarita Sánchez López, sobre el pago de reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por la suma de S/. 102, 850.39 (Ciento Dos Mil Ochocientos Cincuenta con 39/100 soles);

Que, mediante Oficio N°1084-2021-OCAJ-J-UNP de fecha 20 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite, opinión legal establecida por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura Dr. Deiver Vilcherrez Vilela mediante Informe N°031-DVV-ALE-UNP de fecha 09 de noviembre de 2021; concerniente al expediente N°0000198-0101-21-3, solicitud de pago de reintegro por Homologación de la docente activa Luisa Margarita Sánchez López; mediante la cual: declara INFUNDADA la solicitud de la citada docente en actividad, sobre el pago de reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por la suma ascendente S/.102, 850.39 (Ciento Dos Mil Ochocientos Cincuenta con 39/100 Nuevos Soles);

Que el artículo 53 de la Ley Universitaria Establece: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales (...) quedando claro que la referencia es inequívoca al derecho contenido en el artículo 23° de la constitución, esto es, para todos aquellos docentes que, conforme a las reglas establecidas en la legislación y ratificadas por el Tribunal Constitucional, se encuentren en actividad;

Que, el inciso 3) del artículo 175º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. – DECLARAR INFUNDADA,** la solicitud de la ex docente Luisa Margarita Sánchez López, sobre el pago de reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por la suma de S/.102, 850.39 (Ciento Dos Mil Ochocientos Cincuenta con 39/100 Nuevos Soles), de conformidad a lo expresado mediante Informe N°031-2021-DVV-ALE-UNP, el mismo que fue ratificado mediante Oficio N°1084-2021-OCAJ-J-UNP;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,VR.ACAD,DGA,OCP(2),OCEP(1),INT,OCARH(3),OCAJ,ARCH.(2)
12 copias
PCCE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL